



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES ARRENDADO, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de TRANSCARGA S.A.S, informándole que la demanda correspondió por reparto al Juzgado y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, enero 30 de 2023

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: TRANSCARGA S.A.S
Rad. No: 08758-3112-001-2022-00673-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

La apoderada demandante solicita se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No.217850 celebrado el día 15 de noviembre de 2018, entre Leasing BANCOLOMBIA S.A Compañía de Financiamiento Comercial como arrendadora y la Sociedad TRASCARGA S.A.S como arrendatario o locatario por incumplimiento en los cánones de arrendamiento pactados adeudados desde agosto 21 de 2022, que corresponden a los siguientes bienes: CUATRO (4) TRÁILERES TIPO BOTELLEROS USADOS, CLASE SEMIRREMOLQUE, MARCA EPISA, MODELOS 2019, DE PLACAS: S58247, S58248, S58249 y S58250, que se encuentran en la dirección de la sociedad, en la Calle 32 N° 26-125 de Soledad, avaluados en \$600'000.000,ooM/Cte, pagadero en 72 cuotas mensuales, con un canon de \$8'991.495,ooM/Cte, a partir de Diciembre 21 del 2018 hasta su pago total, con un costo financiero del 0.88% mensual, equivalente al 11.13%E.A. y en caso de mora, intereses a la tasa máxima legal, teniendo como fecha de opción de compra en Diciembre 21 del 2024, iniciando con un canon extraordinario de \$120'000.000,ooM/Cte.

Igualmente solicita como medida cautelar previa a la sentencia, se ordene la entrega de los tráileres relacionadas anteriormente a favor de BANCOLOMBIA S.A., comisionando para el efecto al Alcalde Local de Soledad, con los insertos del caso.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, y lo establecido en el artículo 384 del C.G.P, para su admisión.

En relación con el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., previo a la notificación del auto admisorio de la demanda, deberá la parte demandante prestar una caución del 10% de las pretensiones de la demanda, esto es, la suma de \$60.000.000,oo, que pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras (artículo 603 C.G.P.), que deberán consignarse en la cuenta

de depósitos judiciales de este Juzgado, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES ARRENDADO, promovido por BANCOLOMBIA S.A antes LEASING BANCOLOMBIA S.A con NIT: 890.903.938-8., en contra de la Sociedad TRASCARGA S.A.S, con domicilio principal en Soledad (Atlántico), identificada con NIT. N° 800.067.540-6, representada legalmente por DAISY ESTHELA MANJARRES SALINAS, mayor de edad, identificada con CC. N° 57'421.139, en su calidad de Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación.

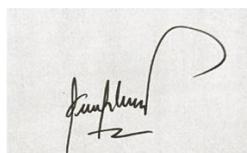
SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación (artículo 369 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada Sociedad TRASCARGA S.A.S, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante prestar una caución del 10% de las pretensiones de la demanda, esto es, la suma de \$60.000.000,00, que pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras (artículo 603 C.G.P.), que deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada ALIX MARINA CABRERA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.277.922 y T.P No. 56.647 del C. S de la J., para actuar en representación de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4240869b61a7a4e70ad406e6799d877a1f5b46cdd3c1407dd2d81a80010dcd**

Documento generado en 30/01/2023 05:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>